

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020  
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio número DJ-LXIV-375.221 y anexos de Mario Alberto Rivera Saucedo, delegado del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido. <b>b)</b> Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tomo XXII, número 27, correspondiente al veintinueve de junio de dos mil veintiuno.	<b>10962</b>

Documentales depositadas el doce de julio de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, exhibe diversas documentales relacionadas con el decreto controvertido en el presente medio de control constitucional; además, informa, en esencia, que “[...] *esta Soberanía reformo [sic] y adiciono [sic] diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, entre los cuales se encuentra la última parte del quinto párrafo del artículo 4° de la mencionada Ley, [...]*”.

Respecto a su petición de *declarar sin materia* la presente acción de inconstitucionalidad, es menester señalar, que ello, es materia del estudio de fondo que le corresponde llevar a cabo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020  
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>6</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>7</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T16:42:50Z / 15/07/2021T11:42:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f 96 68 e4 2c 09 c4 43 fc 96 fe d0 64 94 11 b0 27 ec 8f c1 1e bc 30 88 fc 4c d9 9a 3c 51 5c eb 04 e0 70 7c b6 6e fe 88 f9 8c 7c 88 87 e9 e3 68 67 45 3c 48 29 2c 7b 77 a9 32 48 92 8f 6f 3d ba c8 ab 16 f9 b0 2c f6 73 94 19 1b f9 66 2f 99 7b cf 2b b3 b4 b9 9c 87 62 51 88 c9 65 61 ff 10 d5 8e 54 25 db 6c 7f df 9f a9 56 8e d3 7a 2b a6 e3 d2 cc ba 16 16 e4 2c d5 18 e5 35 e9 35 ba bd 12 1a 8f b2 d7 d3 44 66 8a 0d 1b b7 9e ad 82 45 8f 42 b7 29 46 3d 2f 7a 5d 32 38 f0 a8 dc 87 26 9c 21 b5 d8 b6 47 ad 92 f0 39 f1 e8 c4 b1 82 b5 3c 84 91 9b 8f a0 0d 8d a0 80 d4 72 1e 12 00 49 b3 8e 49 65 c2 bc 6d f7 5a 50 e8 11 60 15 5e 54 ee ed 5c 31 e4 ee 10 24 bd 37 5d d9 2e 55 2d 84 da ce 6c d6 98 e6 64 09 9a 7d 57 09 22 33 55 c4 5c 8b cd 2b 4a 7c 8b 25 4a e4 92 e0 c7 d7 01 de 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T16:42:51Z / 15/07/2021T11:42:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T16:42:50Z / 15/07/2021T11:42:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3978498			
	Datos estampillados	F0FB623EF03D09ADDCE748D097AC549DAF7639DA3FEAE85F57AD897BF954C5BE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T23:58:22Z / 14/07/2021T18:58:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8c 65 8d 8c 6d d1 f1 ef f1 a7 7f eb 74 d6 5e 90 17 59 92 0c 1e 64 3c d3 1a 53 cc 45 59 8e d3 6c a3 9e cc ce 35 aa a8 fc 83 83 4b 0b 00 0e 82 5e ad 46 5e 38 7a 3e 19 3a 46 d1 9a e1 03 bd 97 96 c5 24 d3 19 d5 55 29 d8 bb 37 ce c7 90 53 8c ed ac b4 15 9f ff 06 b1 cb 07 05 ea 19 07 c4 8c c9 b4 56 74 47 7e b0 a9 33 4e c2 7f c0 fa 15 b7 ec a5 2a c4 5a c5 24 02 45 e9 27 d3 af ce 96 72 bd 3b 8c 00 1c 73 fc ca 88 b0 2b c4 f9 6a 32 25 cf 12 e6 ea 10 0e 5b 72 78 23 d3 5c 2a 33 fd bd ce 9b 2d 80 ba c7 3b b9 48 eb 55 79 64 1b 8b f6 14 b5 ab 29 d6 33 a1 e4 b9 05 46 76 ff 70 84 5f d2 6b e1 d5 1a ba a0 e2 d5 b3 cf 67 39 74 3e e7 db b9 68 10 5f 5b 41 3f bf 7a c0 7b bd dc 8b fc 88 c1 b9 f7 63 ef 44 da dc 5e ad 94 a2 4b 3f 8c 97 8f 26 19 d8 c0 67 d7 b5 31 59 fd 78 43 19 a7 1b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T23:58:22Z / 14/07/2021T18:58:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T23:58:22Z / 14/07/2021T18:58:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3976067			
	Datos estampillados	CA6252AD9DD67AF CB2CADE29B51587A9097E7385BC8B56C69881744A400FC4F6			